

**DECRETO 2247/1968, de 27 de julio, por el que se aprueba el convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).**

La resolución del problema de la carencia de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con los municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

#### DISPONGO.

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en su término municipal, con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de las maestras que han de regentarlas.

El número de escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, arquitecto escolar y arquitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho) este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que en unión del resto del presupuesto será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos no será aprobado, a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) los proyectos-tipo de escuelas para zonas rurales y de Grupos Escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para maestras, que podrán ser utilizados libremente por el Ayuntamiento, si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que quedan adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y Ciencia, en dos plazos: el primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán de propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), pero en ningún caso podrá ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**ORDEN de 30 de agosto de 1968 por la que se rectifica la de 31 de julio último sobre creación de Escuelas, en lo que respecta a la provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto).

Este Ministerio ha resuelto modificar la mencionada Orden en cuanto a la provincia de León, en el sentido de crearse una unidad de niños y una de niñas en la calle de Sahagún, sin

número, y una unidad de niños y una de niñas que con la unitaria existente de niñas constituirán la Graduada «18 de Julio» con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), todas en el casco del Ayuntamiento de León (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan cursos regulares de Médicos de Empresa en Madrid y Barcelona.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1036/1959 de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado», número 58, de 22 de junio del mismo año), sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa, y mientras se elaboran y deciden las Normas nuevas que han de seguirse en cursos sucesivos para la enseñanza de la Medicina del Trabajo y la preparación de los Médicos de Empresa, la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo convoca los siguientes cursos y plazas en cada uno de ellos, en los que regirán por última vez las Normas seguidas hasta ahora:

#### Madrid

Cuarenta plazas en turno restringido.  
Veinte plazas en turno libre.

#### Barcelona

Cuarenta plazas en turno restringido.  
Veinte plazas en turno libre.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a estos cursos: A) Al turno restringido, los Médicos reconocidos oficialmente por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1959.

La solicitud para los Médicos así designados es obligatoria, entendiéndose que el que no lo efectúe renuncia a la plaza que desempeña interinamente con esta condición, la que en lo sucesivo será considerada vacante únicamente a efectos de su cobertura por Médicos diplomados. Solamente, y en casos excepcionales que se justificaran previamente ante la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, podrá relevarse de la obligación de cursar la solicitud al curso a aquellos Médicos que prueben documentalmente la situación excepcional. La O. S. M. E. elevará informe a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que resolverá en definitiva.

A los Médicos interinos relevados justificadamente de la obligación de solicitar curso les serán de aplicación las Normas que se dicten en lo sucesivo para la realización de cursos.

B) Al turno libre, los Médicos que lo deseen, sin limitaciones de edad ni fecha de finalización de la licenciatura.

Art. 2.º La selección de los aspirantes se hará conforme al baremo que se publica a continuación.

Art. 3.º Cada aspirante podrá solicitar solamente uno de los cursos convocados.

Art. 4.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, se presentarán en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, Madrid) dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Art. 5.º Deberán acompañarse los siguientes documentos:

A) Comunes a ambos turnos:

1. Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.
2. Expediente universitario.
3. Cualquier otro documento que justifique méritos para la selección previa.

B) Específicos para los aspirantes a plazas de turno restringido:

Además de los señalados en el apartado A) documento expedido por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, en el que se acredite el reconocimiento oficial de Médico de Empresa interino, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los aspirantes a uno u otro turno deberán valorar sus propios méritos ateniéndose al baremo y utilizando para ello una hoja de papel, tamaño folio, en la que constarán todos y cada uno de sus epígrafes, y con el mismo orden y formato. Esta valoración debe acompañarse al resto de la documentación y deberá ser firmada por el solicitante.

Art. 7.º Las plazas reservadas al turno restringido, que no se cubran por los que tienen derecho preferente a las mismas, pasarán a incrementar el cupo del turno libre y viceversa.